

MEDIACIÓN Y DERECHO ARAGONÉS

Coordinador

José Luis Argudo Périz

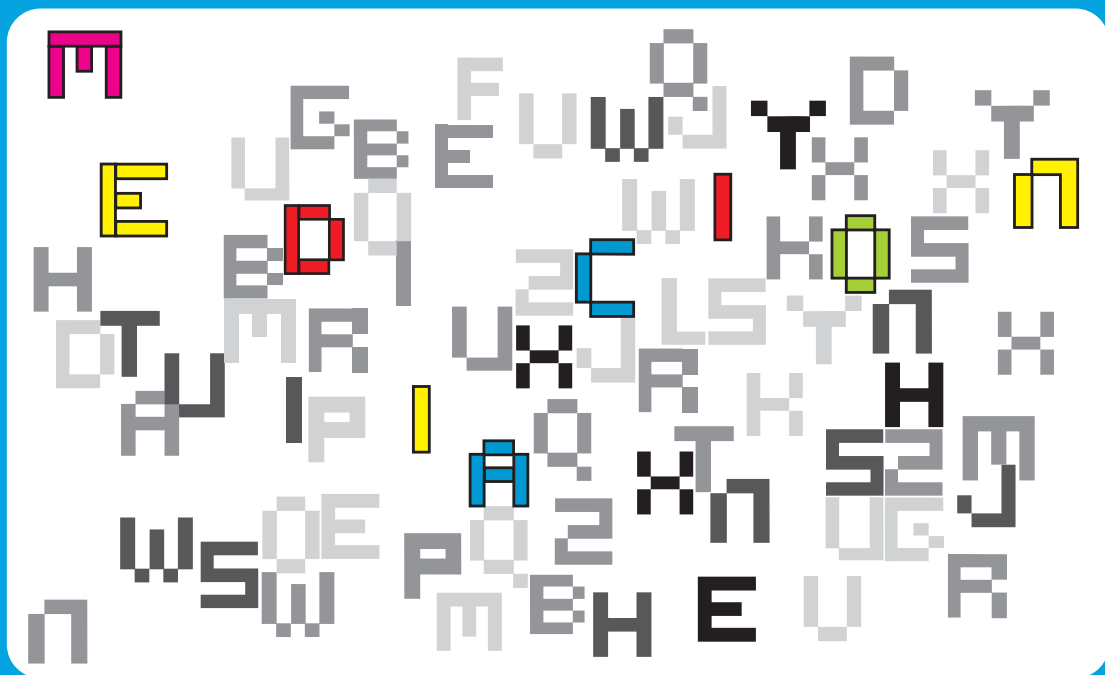
Profesor Titular de Derecho civil

Universidad de Zaragoza

Prólogo

Ma Ángeles Júlvez León

Directora General de Justicia del Gobierno de Aragón



COLECCIÓN DE MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS TÍTULOS PUBLICADOS

- Mediación en conflictos familiares. Una construcción desde el Derecho de familia,** *Leticia García Villaluenga* (2006).
- Hijos alineados y padres alienados. Mediación familiar en rupturas conflictivas,** *Ignacio Bolaños Cartujo* (2008).
- Mediación y Sistemas Alternativos de Resolución de Conflictos. Una visión jurídica,** *Marta Blanco Carrasco* (2009).
- Introducción a la gestión no adversarial de conflictos,** *María Cristina Cavalli y Liliana Graciela Quinteros Avellaneda* (2010).
- Mediación, arbitraje y resolución extrajudicial de conflictos en el siglo XXI,** *Leticia García Villaluenga, Jorge Tomillo Urbina, Eduardo Vázquez de Castro (Codirectores)* (2010).
- Mediación organizacional: desarrollando un modelo de éxito compartido,** *Gloria Novel Martí* (2010).
- Estrategias de mediación en asuntos familiares,** *Aleix Ripol-Millet* (2011).
- Justicia restaurativa, mediación penal y penitenciaria: un renovado impulso,** *Margarita Martínez Escamilla y María Pilar Sánchez Álvarez (Coords.)* (2011).
- Mediación en salud: un nuevo paradigma cultural en organizaciones que cuidan,** *Gloria Novel Martí* (2012).
- Mediación en asuntos civiles y mercantiles, comentarios a la Ley 5/2012,** *Leticia García Villaluenga y Carlos Rogel Vide (Codirectores)* (2012).
- La mediación familiar en situaciones asimétricas. Procesos de gestión de conflictos con episodios de violencia, drogodependencias, enfermedad mental y desequilibrio de poder,** *Cristina Merino Ortiz* (2013).
- Resolución de Disputas en Línea (RDL). Las claves de la mediación electrónica,** *Ramón Alzate Sáez de Heredia y Eduardo Vázquez de Castro* (2013).
- Gestión positiva de conflictos y mediación en contextos educativos,** *Mari Luz Sánchez García-Arista (Coord.)* (2013).
- Anuario de mediación y solución de conflictos 2013,** *Leticia García Villaluenga y Eduardo Vázquez de Castro (Directores)* (2013).
- Anuario de mediación y solución de conflictos 2014,** *Leticia García Villaluenga y Eduardo Vázquez de Castro (Directores)* (2015).
- Gestión positiva de conflictos y mediación en contextos educativos,** *Mari Luz Sánchez García-Arista (Coord.)* (2ª edición, 2016).
- Mediación motivacional. Hacia una relación de acompañamiento en los conflictos,** *Santiago Madrid Liras* (2017).
- La resolución de conflictos con consumidores: de la mediación a las ODR,** *Immaculada Barral Viñals (Editora)* (2018).
- Teoría y práctica de la mediación intercultural. Diversidad, conflicto y comunidad,** *Carlos Giménez Romero y Guillermo Summers* (2019).
- Las responsabilidades parentales en situaciones de crisis familiar. Mediación, puntos de encuentro y coordinación de parentalidad,** *Marta Blanco Carrasco* (2021).
- Del cerebro hostil al cerebro inteligente. Neurociencia, conflicto y mediación,** *Mari Luz Sánchez García-Arista* (2021).
- Mediación y derecho aragonés,** *José Luis Argudo Pérez (coordinador)* (2022).

COLECCIÓN DE MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Directora: LETICIA GARCÍA VILLALUENGA

Profesora Titular de Derecho civil de la Universidad Complutense de Madrid (UCM)

Directora Máster de Mediación y gestión de conflictos de la UCM

Directora Grupo de Investigación en «Sistemas cooperativos de gestión de conflictos, mediación, negociación y cultura de paz en la sociedad del siglo XXI» (ADRSXXI)

Presidenta de la Conferencia de Universidades para el estudio de la mediación y el conflicto (CUEMYC)

MEDIACIÓN Y DERECHO ARAGONÉS

Coordinador

José Luis Argudo Périz

Profesor Titular de Derecho civil
Universidad de Zaragoza

Prólogo

M^a Ángeles Júlvez León

Directora General de Justicia del Gobierno de Aragón

M^a ROSA GUTIÉRREZ SANZ MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
FRANCISCO DE ASÍS GONZÁLEZ CAMPO MARINA PÉREZ MONGE
JOSÉ JAVIER PÉREZ MILLA MARÍA CRISTINA CHÁRLEZ ARÁN
CARMEN BAYOD LÓPEZ MIGUEL L. LACRUZ MANTECÓN
AURORA LÓPEZ AZCONA ELENA BELLOD FERNÁNDEZ DE PALENCIA
JOSÉ LUIS ARGUDO PÉRIZ



REUS
EDITORIAL



Madrid, 2022

Esta obra ha sido editada con el patrocinio del Gobierno de Aragón.

Este trabajo es el resultado del Proyecto de Investigación OTRI-2021/2002 de la Universidad de Zaragoza, patrocinado y financiado por el Gobierno de Aragón (Dirección General de Justicia), cuyo investigador principal es el profesor José Luis Argudo Pérez, formando parte del equipo de investigación del Proyecto todos los autores que colaboran en el libro.

Los capítulos de los profesores Pérez Milla, Bayod López, López Azcona, Lacruz Mantecón, Bellod Fernández de Palencia, y Argudo Pérez se encuadran también en el marco Grupo de investigación IDDA: S15-R17/DGA sobre Investigación y Desarrollo del Derecho civil de Aragón, cuya investigadora principal es la Dra. D.^a Carmen Bayod. A otros proyectos o grupos de investigación hacen referencia particular los autores al comienzo de sus correspondientes capítulos.

© Los autores, 2022
© Editorial Reus, S. A.
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid
+34 91 521 36 19 – +34 91 522 30 54
reus@editorialreus.es
www.editorialreus.es

1.ª edición REUS, S.A., 2022
ISBN: 978-84-290-2638-2
Depósito Legal: M-15079-2022
Diseño de portada: Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: *Ulzama Digital*

Ni Editorial Reus ni sus directores de colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan sus propios autores. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

(...) y por este tenor infinidad de actos, que son evidentemente de derecho individual, y a los cuales debe rendir el legislador el homenaje de su respeto, reconociéndolos como voluntarios y libres, en vez de apoderarse como se apodera de ellos, declarándolos de jurisdicción propia y legislándolos con carácter imperativo. ¡Qué diferencia en Aragón! Ninguno de esos actos es obligado, y ninguno está prohibido. El fuero da al individuo todo lo que verdaderamente es suyo, todo lo que puede dársele sin que sufra detrimento el derecho natural absoluto; lo público se estrecha tanto, que casi no se hace sentir, y pudiera escribirse, como se ha dicho, en una hoja de cigarro: lo privado abarca tanto, que casi todo el derecho escrito es voluntario, facultativo y supletorio, y el individuo se reconoce dueño de su destino, sin que traba alguna artificial se oponga al libérrimo ejercicio de su soberanía. Cuando tiempo atrás, revolvía yo en los archivos del Pirineo viejas escrituras, y al final de cada una de ellas leía una cláusula concebida en estos términos: «Pactaron, por último, que lo contenido en esta escritura se observe, no obstante cualesquiera leyes, fueros, usos y costumbres en contrario»...

JOAQUÍN COSTA, *La libertad civil y el Congreso de Jurisconsultos aragoneses*

PRÓLOGO

MARÍA ÁNGELES JÚLVEZ LEÓN

Directora General de Justicia del Gobierno de Aragón

Nos encontramos ante una Obra sobre Mediación que se incardina dentro del Plan de promoción de la mediación intrajudicial en Aragón. Año a año (con excepción de la bianualidad de la que todos nos hemos visto privados) desde la Dirección General de Justicia hemos continuado tenazmente con la convocatoria de tres líneas de subvención en mediación, dotadas con un total de 150.000 €, a las que se podían acoger las entidades para presentar sus proyectos y que eran las siguientes:

- a) Acciones de difusión, divulgación y promoción de la mediación, dirigidas a los profesionales y a los ciudadanos en general
- b) Acciones de estudio e investigación en el ámbito de la implantación de la mediación objeto de la convocatoria:
- c) Proyectos de implantación y programas piloto de implantación de mediación intrajudicial en los distintos Partidos Judiciales de Aragón.

Derivado de la convocatoria pública, se comprende el Convenio firmado con la Universidad de Zaragoza con medidas para la formación especializada de los funcionarios de justicia en materia de mediación, así como proyectos de investigación universitarios en la materia.

El libro que ahora se presenta comprende los trabajos de varios profesores universitarios de Derecho de la Universidad de Zaragoza, mayoritariamente pertenecientes Grupo de Investigación y Desarrollo del Derecho Aragonés (Grupo IDDA), que tiene como hilo central la autonomía privada, la posibilidad de pactar bajo el amparo del principio “standum est chartae” en las materias de Derecho Aragonés disponibles que pue-

den ser objeto de mediación, especialmente de la familiar, y estudian y analizan algunos temas novedosos, al igual que la posible aplicación de los ADR-MASC como el derecho colaborativo, los MASC previstos en el Proyecto de Ley de Eficiencia Procesal, la junta de parientes como ADR, o la aplicación del Derecho Internacional.

La mediación no tiene límite en cuanto a su objeto y, por tanto, se analizan las materias propias de nuestro Derecho foral aragonés y la aplicabilidad de esta valiosa herramienta en esas áreas y ámbitos.

El pacto es consustancial a nuestro Derecho propio, a nuestro carácter, y la tradición del mismo así como la voluntad de las partes es objeto de respeto; y acordar recurrir a la mediación como forma de resolver un conflicto extrajudicialmente tiene que serlo también.

Con mi mejor deseo de que la obra que está en manos del lector le sea valiosa para ponderar y valorar las posibilidades de usar este medio de solución de conflictos, esperamos contribuir desde el Gobierno de Aragón a divulgar una cultura más pacífica y saludable en las relaciones de convivencia.

PRESENTACIÓN

JOSÉ LUIS ARGUDO PÉRIZ

Profesor Titular de Derecho civil

Director del Experto Universitario en Mediación

Universidad de Zaragoza

Esta obra es el resultado de una iniciativa institucional del Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para conmemorar en 2021 el décimo aniversario de dos normas aragonesas, la Ley 9/2011, de 24 de marzo, de Mediación Familiar de Aragón, y el Código del Derecho Foral de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo. No se integró finalmente la ley de mediación familiar aragonesa en el nuevo Código foral, pero no obsta para poder establecer una interrelación entre los dos textos legales desde la perspectiva de la autonomía privada y las materias y relaciones jurídicas susceptibles de ser objeto de mediación.

A esta labor se han dedicado un grupo de profesores de Derecho de la Universidad de Zaragoza, cuyo núcleo está formado por el Grupo de Investigación y Desarrollo del Derecho Aragonés (GIDDA), acompañados por otros especialistas en Derecho civil, internacional privado, procesal y de otras disciplinas jurídicas, algunos de ellos con formación y experiencia profesional en mediación. Y la realización de esta obra ha sido posible por el impulso y patrocinio de la Dirección General de Justicia del Gobierno de Aragón, a través de un convenio de difusión e investigación de la mediación en colaboración con la Universidad de Zaragoza.

Establece la ley aragonesa de mediación familiar que el ámbito objetivo de aplicación son los conflictos de carácter familiar (art. 1) en el ámbito del Derecho privado (art. 2), aunque el art. 6.1 posibilita la actuación mediadora «sobre cualquier materia de Derecho privado susceptible de ser planteada judicialmente». Pero el ámbito objetivo de la ley aragonesa es el delimitado por la cláusula genérica del art. 5.1 al establecer

que «la mediación regulada en la presente ley podrá referirse a cualquier conflicto familiar surgido en el ámbito del Derecho privado».

Y el art. 5.2 concreta los «aspectos» que pueden ser objeto de la intervención mediadora:

a) *Conflictos nacidos como consecuencia de una ruptura de pareja, existan o no menores afectados.*

b) *Controversias relacionadas con el ejercicio de la autoridad familiar o, en su caso, patria potestad y del régimen de guarda y custodia de los hijos.*

c) *Diferencias en lo relativo al régimen de relación de los menores con sus hermanos, abuelos y otros parientes y personas allegadas.*

d) *Situaciones derivadas de crisis de convivencia en el seno del matrimonio o de la pareja.*

e) *Desavenencias referentes a las relaciones entre personas mayores y sus descendientes*

f) *Conflictos entre los miembros de la unidad familiar donde sea de aplicación la normativa de derecho internacional.*

g) *Los datos de las personas adoptadas relativos a sus orígenes biológicos, en la medida que lo permita el ordenamiento jurídico, alcanzada la mayoría de edad, o durante su minoría de edad representadas por sus padres o quienes ejerzan su autoridad familiar.*

Salvo en los supuestos debidamente justificados, en los que esté en peligro la vida o la integridad física o moral de la persona adoptada, no se podrá facilitar la identidad de los padres biológicos en tanto en cuanto no se disponga de la autorización expresa de estos.

h) *Problemáticas referidas al Derecho civil patrimonial o a la empresa familiar.*

i) *Cuestiones relacionadas con las sucesiones por causa de muerte*

Y el Derecho aragonés ha sido un referente jurídico nacional, e incluso internacional, por la extensión que concede a la libertad civil como principio general reflejado en el *Standum est chartae* del art. 3 del Código foral:

Conforme al principio standum est chartae, se estará, en juicio y fuera de él, a la voluntad de los otorgantes, expresada en pactos o disposiciones, siempre que no resulte de imposible cumplimiento o sea contraria a la Constitución o a las normas imperativas del Derecho aragonés.

Este principio de libertad civil, inspirado en Joaquín Costa en su obra *La libertad civil y el Congreso de Jurisconsultos aragoneses* (1881), parte de que en Derecho aragonés las normas civiles se presumen dispositivas y permite una amplia libertad de pactos en las relaciones privadas de los particulares, en todas las materias, y por ello esta obra explora los límites de la autonomía privada en materias de los cuatro libros que componen el Código del Derecho Foral de Aragón (I. Derecho de la persona; II. Derecho de familia; III. Derecho de sucesiones por causa de muerte, y IV. Derecho patrimonial), para analizar los límites de las relaciones jurídicas disponibles en mediación familiar.

El libro está dividido en dos partes, la primera dedicada a los medios adecuados de solución de conflictos, y una segunda en la que se analizan las diversas partes y materias del Derecho civil aragonés a efectos de valorar la aplicación de lo que establece el art. 5 de la Ley de mediación familiar sobre los conflictos, controversias o divergencias que pueden ser objeto de mediación familiar de acuerdo con la naturaleza dispositiva de las normas que los regulan en cada una de las materias del Código foral aragonés.

En la primera parte, sobre medios adecuados de solución de conflictos, la profesora Rosa M.^a Gutiérrez abre un campo de análisis y reflexión sobre la posibilidad de aplicación del Derecho colaborativo en los conflictos familiares como otra forma de autocomposición distinta a la mediación. La autora analiza todos los aspectos de su aplicación, destacando el distinto papel, al tradicional contencioso, que juegan los abogados y sus diferencias con la mediación, valorando finalmente su eficacia en el ámbito del derecho de familia y la progresiva implantación del derecho colaborativo en España.

En el segundo capítulo, Francisco de Asís González Campo realiza un estudio detallado de los distintos medios adecuados de solución de conflictos que prevé la futura ley de medidas de eficiencia procesal, que incluye una enumeración abierta de modalidades negociales y novedades destacables, perdiendo la mediación su papel central, aunque se le reconozca formalmente. Reflexiona el autor especialmente sobre la utilización de estos medios como requisitos de procedibilidad y analiza el impacto en la adaptación de la Administración de Justicia, su organización, funcionamiento y recursos.

Javier Pérez Milla estudia en el capítulo tercero algunos aspectos de aplicación espacial de la ley aragonesa de mediación familiar. En el reparto competencial constitucional sobre mediación, destaca la naturaleza jurídico-pública de la competencia aragonesa reflejada en la ley autonómica que regula un servicio público de mediación y el principio de

territorialidad que origina algunos problemas en su aplicación normativa y de desorganización en el modelo plurilegislativo español. Finalmente, se entiende que la referencia de la ley aragonesa a conflictos en que se aplican normas de derecho internacional (art. 5.2.f), supone la disponibilidad favorable para que participe el servicio público aragonés en la consecución de acuerdos que apliquen normas internacionales.

Y cabe mencionar ahora el capítulo 9 sobre mediación y Junta de Parientes de Miguel Lacruz, por el interés de esta institución aragonesa regulada en la Compilación de 1967 y en el actual Código foral. Se analiza su posible naturaleza para su clasificación entre los métodos extrajudiciales de solución de controversias de carácter familiar y sucesorio, descartando que sea un órgano mediador por sus diferencias esenciales, y por su naturaleza heterocompositiva, y tampoco constituye un arbitraje familiar especial aragonés, aproximándose más a un órgano arbitral de carácter informal.

La profesora Carmen Bayod, afronta el tema de mediación y derecho de familia (capítulo 4º) desde un completo análisis de la aplicación del principio aragonés *Standum est chartae*. Los límites de la autonomía de la voluntad en el Derecho aragonés (art. 3 Código foral) son lo imposible, la Constitución y las normas imperativas aragonesa, y la autora analiza cada uno de ellos, incidiendo especialmente en los límites de orden público y éticos que derivan de la Constitución, que operan también en los límites latentes del ordenamiento positivo aunque estén contenidos en normas dispositivas, por ser la Constitución el límite de ponderación del pacto y por tanto de la mediación.

Y el ámbito de la mediación familiar con menores de edad en el capítulo quinto lo analiza Aurora López Azcona. Estudia el amplio campo que contempla la legislación de mediación familiar en el ámbito de menores, sin que existan criterios uniformes por las leyes autonómicas, con olvido en muchos casos de los principios generales de Derecho civil que rigen la protección de menores. En cuanto a las materias que pueden someterse a mediación con menores como parte del proceso, la autora es partidaria de restringir las materias de libre disposición a aquellas en las que el Derecho civil aragonés les reconoce el pleno ejercicio de su capacidad jurídica, con respeto al principio de interés superior del menor y a las normas imperativas, si las hubiese. Y respecto al papel de los menores en los procesos de mediación, la autora se decanta por reconocerles un papel activo en las mediaciones que aborden conflictos en los que estén involucrados directamente, y puedan actuar con plena capacidad; mientras que en los conflictos familiares entre adultos, deberán necesariamente ser oídos y escuchados.

En el capítulo sexto María Cristina Martínez Sánchez aborda una cuestión de gran actualidad desde la reforma de la Ley 8/2021, para el apoyo de las personas con discapacidad, como es la afección que las discapacidades pueden ocasionar para acceder a un trato igualitario dentro del ámbito de la justicia. Analiza la autora como la discapacidad en el acceso a la justicia requiere de una respuesta integral y para ello examina las instituciones y medidas de apoyo a la discapacidad de mayores de edad en el Derecho común y en el Código foral aragonés. Expone las condiciones de acceso a los procedimientos judiciales de las personas con discapacidad para que no resulten discriminatorias, incluyendo el acceso a la mediación como parte del derecho a la tutela judicial efectiva, y describe los diversos supuestos de las personas con discapacidad para establecer las condiciones necesarias de acceso a la justicia restaurativa en distintos ámbitos, estableciendo las medidas y proporcionando las salvaguardias adecuadas y efectivas que garanticen la igualdad e impidan los abusos.

Y sobre el art. 5.2.g) de la ley de mediación familiar en relación con el derecho a conocer los orígenes de las personas adoptadas, trata el capítulo séptimo elaborado por Marina Pérez Monge. Conocer los datos sobre los orígenes biológicos de las personas adoptadas está reconocido en el Código civil desde 2007, y se completó con la Ley 26/2015, de 28 de julio, que obliga a toda clase de entidades a facilitar a autoridades judiciales y servicios especializados los informes y antecedentes sobre el menor y su familia de origen, y como parte de este derecho de las personas adoptadas o sus representantes legales a conocer sus orígenes biológicos acudiendo a las Administraciones Públicas, ámbito en el que sitúa la autora la mediación familiar, como servicio social especializado en Aragón, aunque no constan mediaciones sobre esta materia.

Y sobre la mediación en ruptura de parejas con hijos a cargo, que se incluye en el contenido del pacto de relaciones familiares de los arts. 75 y ss. del Código foral trata María Cristina Chárlez Arán. Expone la autora la normativa aplicable y las características y principios que deben regir los procedimientos de mediación familiar, distinguiendo aquellos supuestos en que los hijos son menores de edad y debe prevalecer el interés superior del menor, de la mediación en que los hijos son mayores pero dependientes económicamente, en la que pueden intervenir sobre las cuestiones referidas a derecho de alimentos, estudios o uso de la vivienda, entre otros asuntos mediables; estas cuestiones y otras específicas pueden tratarse también en mediación con hijos mayores discapacitados, valorando su opinión y los medios y apoyos para su participación.

También la Ley de mediación familiar de Aragón menciona en el art. 5.2.i) la mediación en cuestiones relacionadas con las sucesiones por causa de muerte, y a esta materia dedica su estudio Elena Bellod Fernández de Palencia en el décimo capítulo de la obra. La autora distingue en los conflictos sucesorios aquellos derivados de otro conflicto familiar, conflictos en concurrencia con una institución de Derecho de familia, y los sucesorios en sentido estricto, e incluso los que trascienden el ámbito sucesorio, y los estudia de forma específica y detallada. Analiza las posibilidades de mediación en aquellos conflictos sucesorios que se judicializan con más frecuencia, especialmente referidos a las instituciones de derecho aragonés como, por ejemplo, las posibilidades de mediar entre el cónyuge viudo usufructuario y los herederos nudo propietarios, negando la posibilidad de mediar sobre conflictos sucesorios por causa de nulidad de la disposición testamentaria, pudiendo en todo caso pactarse la renuncia a la acción en caso de anulabilidad. Otros ámbitos que trata el trabajo son la participación hereditaria, en la que cabría la aplicación de la mediación, al contrario que en la sucesión legal, pero se abre la mediación a través de las correspondientes renunciaciones previstas en materia de legitimas.

Y el último capítulo le corresponde al profesor José Luis Argudo, en el que se explora el ámbito de la autonomía privada en materia de derecho patrimonial, al que hace una confusa referencia el art. 5.2.h) de la ley de mediación aragonesa, y específicamente en el ámbito de los derechos reales (relaciones de vecindad y servidumbres) del libro cuarto. El sistema aragonés de derechos reales es de libre creación de nuevas figuras, de *numerus apertus*, creado a partir de instituciones peculiares de larga tradición histórica. La libertad de pactos permite un amplio campo de aplicación a la mediación en este ámbito, especialmente en materia de relaciones de vecindad en las que se reconoce expresamente la posibilidad de pactos regulatorios de las mismas (art. 537), pero también en las servidumbres, y en los derechos de pastos y ademprios en sus diversas configuraciones jurídicas.

ÍNDICE

PRÓLOGO, MARÍA ÁNGELES JÚLVEZ LEÓN	7
PRESENTACIÓN, JOSÉ LUIS ARGUDO PÉRIZ	9

PRIMERA PARTE MEDIACIÓN Y OTROS MEDIOS ADECUADOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I: EL DERECHO COLABORATIVO ¿UNA ALTERNATIVA MÁS EFICAZ QUE LA MEDIACIÓN EN LOS CONFLICTOS DE DERECHO MATRIMONIAL?, M^a ROSA GUTIÉRREZ SANZ	17
I. Introducción	17
II. El derecho colaborativo ¿otra vuelta de tuerca?	22
III. El acuerdo de participación: la piedra angular de la fórmula	25
1. <i>Por lo que respecta a las partes</i>	30
1.1. La buena fe.....	30
1.2. Exclusión temporal de acudir a la vía judicial	30
1.3. La confidencialidad.....	31
1.4. Inhabilitación judicial de los profesionales	31
1.5. El deber de pagar los honorarios de su abogado y del equipo de profesionales	32
1.6. Transparencia	32
2. <i>Por lo que respecta a los abogados</i>	32
2.1. Deber profesional de representación y defensa de los intereses de su cliente	32
2.2. Conducta basada en la buena fe y la transparencia.....	33
2.3. La autoexclusión de los tribunales de los abogados colaborativos..	33
2.4. El deber de confidencialidad	34
2.5. El derecho a percibir sus honorarios	34

2.6. Derecho a que la conducta de su cliente esté regida por la buena fe a lo largo de todo el procedimiento	34
IV. Efectos de la inclusión de una cláusula de sumisión al proceso colaborativo en un contrato.	34
V. El abogado colaborativo: otra forma de ejercer la abogacía.....	37
VI. El proceso colaborativo ¿una mediación sin mediadores?.....	40
1. <i>La estructura del proceso y el papel del mediador y del abogado como elemento diferenciador</i>	40
2. <i>La disqualificación o autoexclusión de los abogados</i>	43
3. <i>La intervención de una pluralidad de sujetos</i>	44
4. <i>Efectos jurídicos del acuerdo de mediación y del acuerdo al que se puede llegar al finalizar el proceso colaborativo</i>	45
5. <i>Los gastos de un proceso colaborativo y los gastos de una mediación un punto importante</i>	46
VII. Y entonces ¿qué hacemos?.....	47
VIII. Bibliografía consultada y citada en este trabajo	49
CAPÍTULO 2: JURISDICCIÓN Y MASC EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE EFICIENCIA PROCESAL. ESPECIAL REFERENCIA A SU APLICACIÓN EN ARAGÓN, FRANCISCO DE ASÍS GONZÁLEZ CAMPO.....	51
I. Los medios adecuados de solución de conflictos en el anteproyecto de ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de justicia	52
1. <i>Introducción</i>	52
2. <i>Concepto, ámbito y límites de los MASC: la actividad negocial.</i>	54
3. <i>Tipología</i>	61
3.1. <i>Mediación</i>	61
3.2. <i>Conciliación</i>	62
3.3. <i>Negociación</i>	64
3.4. <i>Oferta vinculante confidencial</i>	65
3.5. <i>Opinión de experto independiente</i>	66
3.6. <i>Reclamación extrajudicial previa en litigios en materia de consumo</i>	66
3.7. <i>El tercero neutral</i>	67
3.8. <i>Otros medios adecuados de solución de controversias así recogidos en la legislación especial</i>	68
II. Relación con el derecho a la tutela judicial efectiva: La obligatoriedad de los MASC mediante el requisito de procedibilidad.....	69
1. <i>MASC y acceso a la justicia</i>	69
2. <i>Los MASC como requisito de procedibilidad y su prevalencia como parcialidad del legislador: ¿equiparación legal entre proceso y métodos adecuados de solución de conflictos?</i>	70

3. <i>El requisito de procedibilidad de acudir previamente a algún medio adecuado de solución de controversias para que sea admisible la demanda</i>	75
4. <i>Régimen de costas procesales y naturaleza del acuerdo entre las partes</i>	80
III. Deficiencias y riesgos para la implantación de los MASC. Especial referencia a su implantación en Aragón.....	82
IV. Bibliografía	90
CAPÍTULO 3: CRITERIOS DE APLICACIÓN ESPACIAL EN LA LEY DE MEDIACIÓN FAMILIAR DE ARAGÓN, JOSÉ JAVIER PÉREZ MILLA	95
I. La referencia de la Directiva de 21 de mayo de 2008 sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.....	95
II. El reparto competencial en el Estado autonómico en materia de mediación.....	100
III. Ámbito de aplicación territorial de la Ley aragonesa de mediación familiar.....	103
1. <i>Modelo territorial</i>	103
2. <i>Índices territoriales de la Ley aragonesa</i>	103
3. <i>Normativa internacional y Ley aragonesa de mediación familiar</i> .	107
SEGUNDA PARTE	
AUTONOMÍA PRIVADA, MEDIACIÓN FAMILIAR Y CÓDIGO DEL DERECHO FORAL DE ARAGÓN	
CAPÍTULO 4: MEDIACIÓN, FAMILIA Y AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD: <i>STANDUM EST CHARTAE</i>, CARMEN BAYOD LÓPEZ	113
I. Mediación y Derecho de familia	113
1. <i>Antecedentes legislativos en el marco de la Comunidad Autónoma de Aragón</i>	113
2. <i>La ley de mediación familiar aragonesa: Ley 9/2011, de 24 de marzo</i>	115
2.1. Estructura	115
2.2. Concepto, objeto y ámbito de aplicación	116
II. El Derecho de familia susceptible de mediación	119
1. <i>Los diversos Derechos civiles europeos susceptibles de mediación</i>	119
1.1. El ámbito territorial del servicio de mediación.....	119
1.2. El Derecho civil aplicable: la norma de conflicto.....	120
2. <i>Familia y autonomía de la voluntad</i>	121
2.1. La contractualización del Derecho de familia.....	121

2.2. Ámbito de la autonomía de la voluntad y de la mediación.....	122
III. Autonomía de la voluntad: los límites	123
1. <i>La autonomía de la voluntad en Aragón: Standum est chartae...</i>	123
2. <i>Los límites al Standum</i>	124
2.1. Lo imposible.	125
2.2. ¿Y el Derecho natural?	125
2.3. La Constitución: Derecho natural y orden público	126
2.3.1. Su inclusión en 1999.....	126
2.3.2. Los principios constitucionales: Ética y Derecho.....	127
2.3.3. Los límites constitucionales. Principios éticos: variación y ponderación	129
2.4. Normas imperativas del Derecho aragonés	130
2.5. Los límites intrínsecos a la autonomía de la voluntad	132
IV. Reflexiones finales.....	136
V. Bibliografía	137
CAPÍTULO 5: EL PAPEL DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DE MENORES, AURORA LÓPEZ AZCONA	141
I. El ámbito de la mediación familiar con menores de edad.....	141
1. <i>Los conflictos con menores susceptibles de mediación familiar</i> .	141
1.1. Conflictos derivados de las relaciones paterno-filiales	143
1.2. Conflictos derivados de las relaciones de los menores con otros parientes, en especial, con abuelos y hermanos	147
1.3. Conflictos derivados de las relaciones entre los cargos tutelares y los menores protegidos	149
1.4. Conflictos derivados del acogimiento familiar.....	151
1.5. Conflictos derivados de la adopción.....	153
II. Presupuestos a cumplir por las materias objeto de mediación fami- liar	155
III. El papel del menor en los procesos de mediación.....	159
IV. El interés del menor como principio prevalente en la mediación familiar.....	162
V. Reflexión Final.....	165
VI. Bibliografía.....	165
CAPÍTULO 6: LA APLICACIÓN DEL PARADIGMA RESTAURATIVO A LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y AL TRASTORNO MENTAL, MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	169
I. Un nuevo concepto de discapacidad.....	169
1. <i>Concepto socio-jurídico</i>	169
2. <i>Discapacidad y justicia</i>	173

II. Nuevas instituciones y salvaguardas de apoyo a la discapacidad de los mayores de edad en el Derecho común.....	174
1. <i>La curatela</i>	176
2. <i>La autotutela</i>	176
3. <i>Medidas de apoyo voluntarias o por resolución judicial</i>	177
4. <i>Guarda de hecho</i>	178
5. <i>Defensor judicial</i>	178
6. <i>El facilitador</i>	178
III. Incidencia del nuevo concepto social en las instituciones aragonesas de apoyo a la discapacidad en la mayoría de edad.....	180
IV. Discapacidad y tutela judicial efectiva.....	181
1. <i>Discapacidad y procedimientos judiciales</i>	182
2. <i>Discapacidad y justicia restaurativa</i>	183
2.1. Víctimas y discapacidad.....	185
2.2. Delincuencia y discapacidad.....	186
2.3. Ámbitos de actuación.....	187
2.3.1. Ámbito intrafamiliar.....	188
2.3.2. Delitos de violencia de género.....	188
2.3.3. Delitos sexuales.....	189
2.4. Discapacidad y prisión.....	190
IV. Bibliografía.....	193
CAPÍTULO 7: DERECHO A CONOCER LOS ORÍGENES DE PERSONAS ADOPTADAS Y MEDIACIÓN EN ARAGÓN, MARINA PÉREZ MONGE.....	195
I. Derecho aplicable.....	195
II. Derecho a conocer los datos sobre orígenes biológicos de personas adoptadas.....	200
III. Personas adoptadas <i>versus</i> nacidos de técnicas de reproducción asistida heterólogas.....	206
IV. Modos de acceso a los datos sobre los orígenes.....	209
1. <i>Mediante el acceso al Registro civil</i>	209
2. <i>Acceso a las Administraciones públicas</i>	209
V. Conclusiones.....	215
CAPÍTULO 8: MEDIACIÓN FAMILIAR. MEDIACIÓN EN RUP-TURA DE PAREJA CON HIJOS, MARÍA CRISTINA CHÁRLEZ ARÁN.....	217
I. Introducción.....	217
1. <i>Legislación actual</i>	217
2. <i>Antecedentes previos en la Comunidad de Aragón</i>	218
II. Aplicación de la Mediación Familiar a tenor de la Legislación vigente.....	220

III. Mediación en ruptura de pareja con hijos a cargo.....	223
1. <i>Legislación</i>	223
IV. Mediación familiar en ruptura de pareja con hijos menores de edad.....	226
V. Mediación en ruptura de pareja con hijos mayores de edad dependientes económicamente	228
VI. Mediación en ruptura de pareja con hijos con discapacidad.....	229
VII. Breve conclusión.....	231
VIII. Orientación Bibliográfica	232
CAPÍTULO 9: MEDIACIÓN Y JUNTA DE PARIENTES, MIGUEL L. LACRUZ MANTECÓN.....	235
I. La Junta de parientes: Breve apunte sobre su origen y regulación....	236
1. <i>Origen y naturaleza de la Junta o Consejo de parientes</i>	236
2. <i>Regulación histórica y actual</i>	239
II. La Junta de Parientes y la resolución de conflictos.....	241
1. <i>La mediación y los métodos alternativos de resolución de conflictos</i>	241
2. <i>La Junta y la solución de conflictos</i>	244
3. <i>La actuación de la Junta como arbitraje impropio</i>	247
III. La actuación de la Junta en la solución de conflictos: regulación legal	250
1. <i>El llamamiento a la Junta y su modus operandi</i>	250
2. <i>Ámbitos de actuación de la Junta según el CDFA</i>	252
2.1. Actuaciones de autorización de negocios celebrados en representación de menores	252
2.2. Actuaciones en defensa de discapacitados y ausentes.....	254
2.3. Intervención en caso de divergencias entre progenitores.....	255
2.4. Diversas intervenciones de control de tutores y guardadores	256
2.5. Supuestos variados de intervención de control por parte de la Junta	257
IV. Junta de parientes y mediación: coincidencia y divergencia	258
VI. Bibliografía por autores	260
CAPÍTULO 10: LA MEDIACIÓN SUCESORIA EN EL DERECHO CIVIL ARAGONÉS, ELENA BELLOD FERNÁNDEZ DE PALENCIA ..	263
I. Introducción	264
1. <i>La mediación y el Derecho de familia</i>	264
2. <i>La mediación y el Derecho sucesorio</i>	265
3. <i>¿Son mediables todos los conflictos sucesorios habida cuenta de la propia naturaleza del sistema sucesorio español?</i>	266
II. Clases de conflictos sucesorios	266
1. <i>Conflictos sucesorios derivados de otro conflicto familiar</i>	266

2. Conflicto sucesorio en concurrencia con la viudedad aragonesa como institución de carácter familiar	268
3. Conflictos sucesorios en sentido estricto	268
4. Conflictos que trascienden el ámbito sucesorio.....	268
III. ¿Por qué es poco habitual la práctica de la mediación en materia sucesoria?	269
1. Confusión con el arbitraje	269
1.1. Introducción	269
1.2. El motivo por el que la confusión existente entre ambas instituciones afecta a la práctica habitual de la mediación en conflictos sucesorios.....	270
2. Instrumentos jurídicos resolutivos de situaciones conflictivas	271
2.1. Introducción	271
2.2. Cautela socini o cautela de opción compensatoria	272
2.3. Viudedad aragonesa y empresas o explotaciones económicas...	272
2.4. Nombramiento de albacea en el testamento.....	273
2.5. La fiducia sucesoria.....	273
2.6. El administrador de la herencia yacente.....	273
2.7. Contador partidor dativo.....	274
2.8. Cláusula testamentaria de mediación	274
IV. Conflictos sucesorios judiciales más habituales	275
1. La correspectividad del testamento mancomunado	275
2. Defectos de forma	275
3. Error en la persona.....	276
4. Capacidad del testador.....	276
5. Con relación a la fiducia sucesoria.....	277
6. En relación con la legítima.....	277
7. Otros temas de las Sucesiones en general.....	278
8. La sucesión legal.....	278
9. Pacto sucesorio	278
10. Viudo usufructuario y herederos-nudos propietarios	279
V. Invalidez de los testamentos y mediación	279
1. Introducción	279
2. Testamentos que incurren en causas de nulidad insubsanable	279
3. Mediación y causas de nulidad subsanable	280
4. Mediación y causas anulabilidad.....	281
VI. Mediación y disposiciones ineficaces.....	281
1. Introducción	281
2. Sustituciones hereditarias	281
2.1. Sustitución voluntaria	282
2.2. Sustitución legal.....	282
2.3. Derecho de transmisión	282
2.4. Derecho de acrecer	282

2.5. <i>Supuestos de ineficacia</i>	283
2.6. <i>Llamamiento a la sucesión legal o refundición con la masa de la herencia</i>	283
2.7. <i>Conclusión</i>	283
VII. <i>La partición hereditaria</i>	283
1. <i>El cuaderno particional. Desavenencias</i>	283
2. <i>Partición efectuada por el testador como instrumento jurídico que evita el conflicto sucesorio</i>	285
VIII. <i>Mediación y sucesión legal</i>	286
IX. <i>La legítima</i>	286
1. <i>Introducción</i>	286
2. <i>Legítima y mediación</i>	287
X. <i>Conclusiones</i>	288
XI. <i>Bibliografía</i>	289
CAPÍTULO 11: AUTONOMÍA PRIVADA Y MEDIACIÓN EN DERECHOS REALES, JOSÉ LUIS ARGUDO PÉRIZ	291
I. <i>Introducción: La mediación familiar en Derecho Patrimonial</i>	292
II. <i>Mediación, standum est chartae y numerus apertus de derechos reales</i>	295
1. <i>La mediación en el ámbito inmobiliario</i>	295
2. <i>El pacto. El principio Standum est chartae y el sistema de numerus apertus de derechos reales en Aragón</i>	301
2.1. <i>Principio Standum est chartae y autonomía privada</i>	301
2.2. <i>Numerus apertus en el sistema aragonés de derechos reales y en los Derecho civiles y forales españoles</i>	305
III. <i>Relaciones de vecindad</i>	312
1. <i>Derecho de vecindad, relaciones de vecindad y gestión de conflictos vecinales</i>	312
2. <i>Las relaciones de vecindad en el Derecho aragonés</i>	316
2.1. <i>Regulación privada de las relaciones de vecindad</i>	317
3. <i>El ámbito de la autonomía privada en las particulares relaciones de vecindad</i>	319
3.1. <i>Árboles y plantaciones (arts. 539-541 CDFA)</i>	319
3.1.1. <i>Árboles frutales (art. 539 CDFA)</i>	319
3.1.2. <i>Distancias en plantaciones (art. 540 CDFA)</i>	321
3.2. <i>Luces y vistas (arts. 545-550 CDFA)</i>	323
3.2.1. <i>Medianería (art. 543 CDFA)</i>	325
IV. <i>Servidumbres</i>	326
1. <i>Servidumbres y autonomía privada en el Código foral aragonés</i>	326
1.1. <i>La nueva configuración de las servidumbres personales como derechos reales de aprovechamiento parcial</i>	328
2. <i>Contenido de las servidumbres (arts. 556-560 CDFA)</i>	333

2.1. El pacto en el contenido de la servidumbre	333
2.2. Obras en las fincas	334
2.3. Modificación de la servidumbre	335
3. <i>Constitución de las servidumbres (arts. 561-567 CDFA)</i>	335
3.1. Modos de constitución. La autonomía privada y sus límites en la constitución voluntaria de servidumbres	335
3.2. Constitución de servidumbres sobre finca propia	339
4. <i>Extinción y modificación de las servidumbres (arts. 571-573 CDFA)</i>	339
5. <i>Servidumbres de luces y vistas (arts. 574-576 CDFA)</i>	341
6. <i>Constitución forzosa de las servidumbres y servidumbres forzosas de paso y de acceso a red general (arts. 565 y 577-581 CDFA).</i>	343
6.1. Servidumbres forzosas de paso y acceso a red general	344
7. <i>Servidumbres y comunidades de pastos y adempios (arts. 582 a 587 CDFA)</i>	347
7.1. Alera foral y otras servidumbres de pastos	348
7.2. Adempios	352
7.3. Comunidades.....	353
7.3.1. Las comunidades germánicas o en mancomún. Comunidades de montes	353
7.3.2. Las comunidades pro diviso.....	356
7.3.3. Régimen común de las comunidades.....	357

Esta obra surge con motivo de la celebración en 2021 del décimo aniversario de la aprobación de dos normas legales aragonesas, el Código del Derecho Foral de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, y la Ley 9/2011, de 24 de marzo, de Mediación Familiar de Aragón. No se integró finalmente la ley de mediación familiar aragonesa en el nuevo Código foral, pero no obsta para poder establecer una interrelación entre los dos textos legales desde la perspectiva de la autonomía privada y las materias y relaciones jurídicas susceptibles de ser objeto de mediación.

A esta labor se han dedicado un grupo de profesores de Derecho de la Universidad de Zaragoza, cuyo núcleo está formado por el Grupo de Investigación y Desarrollo del Derecho Aragonés (GIDDA), acompañados por otros especialistas en Derecho civil, internacional privado, procesal y de otras disciplinas jurídicas, algunos de ellos con formación y experiencia profesional en mediación. Y la realización de esta obra ha sido posible por el impulso y patrocinio de la Dirección General de Justicia del Gobierno de Aragón, a través de un convenio de difusión e investigación de la mediación en colaboración con la Universidad de Zaragoza.

Se equivocará el lector que piense que tiene entre sus manos exclusivamente una obra de ámbito regional referida al Derecho civil aragonés, ya que los estudios que componen la obra superan esta delimitación espacial por la transcendencia nacional e incluso internacional de los temas tratados, aunque partan de una normativa específica autonómica tratada con una extraordinaria profundidad científica. El Derecho aragonés ha sido un referente jurídico por la extensión que concede a la libertad civil, expresada en el principio general *Standum est chartae*, inspirada en las ideas de Joaquín Costa, que permite una muy amplia extensión a la realización de pactos en derecho privado en todas las materias y partiendo de la presunción que las normas aragonesas son de naturaleza dispositiva, salvo que la ley indique lo contrario.

Esta amplia libertad civil permite explorar los límites de las relaciones jurídicas disponibles en mediación en esta obra, cuya primera parte explora las posibilidades de los métodos adecuados de solución de conflictos según las actuales previsiones legislativas, incluyendo desde los más novedosos en materia familiar como el Derecho colaborativo a los que derivan de una larga tradición jurídica, como la Junta de parientes, o la aplicación de normas internacionales por los servicios de mediación. En la segunda parte se analizan los límites de la autonomía de la voluntad en el ámbito de las relaciones familiares y de la mediación familiar, del derecho sucesorio y del derecho patrimonial en derechos reales. Y, en varios capítulos, se analiza la regulación peculiar aragonesa de la mediación en caso de ruptura de los padres con hijos, los conflictos familiares en los que pueden verse implicados los menores, con especial referencia a su intervención en los procesos de mediación según su interés y capacidad, o al derecho a conocer sus orígenes en caso de adopción; y ya también como personas mayores las medidas y salvaguardas que deben tomarse para el acceso en condiciones de igualdad a la Administración de Justicia, y especialmente a la justicia restaurativa, de las personas con discapacidad.